

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

107**MADRID NÚMERO 11****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 126 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Lorenzo García Chico, frente a “Componentes Telefónicos del Sur, Sociedad Limitada”, “Iristel Ibérica, Sociedad Limitada”, y “Sonistar Comunicaciones, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 10 de marzo de 2015.

Parte dispositiva:

Que procede aclarar el hecho probado primero y segundo y el fallo de la sentencia dictada en los presentes autos de fecha 11 de diciembre de 2014, debiendo quedar los mismos redactados en los términos siguientes:

«Primero.—Don José Lorenzo García Chico, con documento nacional de identidad número 4185196-R, ha prestado servicios para la empresa demandada “Sonistar Comunicaciones, Sociedad Limitada” (cédula de identificación fiscal número B-86650280), con antigüedad de fecha 27 de noviembre de 2000, categoría profesional de jefe de ventas (director comercial) y salario mensual ascendente a 2.773,48 euros (91,18 euros/día), con inclusión de parte proporcional de pagas extraordinarias.

Segundo.—El demandante comenzó su prestación de servicios el día 27 de noviembre de 2000 para la empresa codemandada “Componentes Telefónicos del Sur, Sociedad Limitada” (cédula de identificación fiscal número B-80774102), hasta el día 28 de febrero de 2008, habiendo continuado a partir del día 1 de marzo de 2008 la citada prestación de servicios para la empresa codemandada “Iristel Ibérica, Sociedad Limitada”, continuando a partir del día 25 de marzo de 2013 desarrollando las mismas funciones para la empresa demandada “Sonistar Comunicaciones, Sociedad Limitada”, habiéndose reconocido por dichas empresas la citada antigüedad del demandante de fecha 27 de noviembre de 2000, respectivamente, mediante escritos de fechas 25 de febrero de 2008 y de 25 de marzo de 2013, cuyo contenido se da aquí por reproducido, señalándose en este último, que dicha antigüedad se reconocía especialmente para el caso de “despido improcedente u objetivo” a los efectos del cálculo de la indemnización correspondiente (documentos números 3 y 13 del ramo de prueba de la parte actora).»

«Fallo»

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por don José Lorenzo García Chico, contra “Sonistar Comunicaciones, Sociedad Limitada”, “Iristel Ibérica, Sociedad Limitada”, y “Componentes Telefónicos del Sur, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido y cantidad, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto el demandante el día 13 de diciembre de 2013, declarando la extinción de la relación laboral existente entre las partes con efectos de dicha fecha, condenando solidariamente a las demandadas “Sonistar Comunicaciones, Sociedad Limitada”, e “Iristel Ibérica, Sociedad Limitada”, a abonar al actor una indemnización ascendente a 51.676,26 euros, así como otros 15.915,55 euros por los conceptos y períodos indicados, con absolución de la empresa codemandada “Componentes Telefónicos del Sur, Sociedad Limitada”.»

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto.

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévase testimonio a los autos.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña Ana Victoria Jiménez Jiménez.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Componentes Telefónicos del Sur, Sociedad Limitada”, y “Sonitar Comunicaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de marzo de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.023/15)

